

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué, Diciembre Dos de Dos Mil Veintidós

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y OTRO
RAD: 005-2018-00531-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para proferir la decisión de UNICA INSTANCIA, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA promovido por LIDIA PATIÑO DIAZ, INES PATIÑO DIAZ, MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ Y ENRIQUE PATIÑO DIAZ a través de apoderado judicial Dra. LEIDY CATHERINE PARRA REINA causantes ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA.

II. ANTECEDENTES:

1.- Los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.2.701.770 expedida en Melgar (Tolima) y ADELIA DIAZ URUEÑA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.28.729.726 expedida en Flandes (Tolima), contrajeron matrimonio católico el 2 de julio de 1972 y que fue debidamente registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué.

2.- De dicha unión nacieron cinco (5) hijos: LIDIA PATIÑO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.750.126; INES PATIÑO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.252.053; MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.65.764.122; ENRIQUE PATIÑO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.358.140, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad quienes me otorgaron poder para iniciar esta acción. Y el señor LUIS EDUARDO PATIÑO DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.374.762 expedida en Ibagué. Hijos que al momento del matrimonio fueron debidamente legitimados.

3.- Antes de darse la unión entre los dos causantes aquí referidos, la señora ADELIA DIAZ DE PATINO y/o MARIA ADELIA DIAZ, procreó cinco (5) hijos a saber: JORGE ENRIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.205.609; MARIA OLINDA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.680.174; FLOR ALBA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.233.454; HECTOR JULIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.214.538; y GUILLERMO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.217.354; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y quienes igualmente me han otorgado poder para iniciar esta acción.

4.- El causante LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA falleció el día 1° de abril del 2006, siendo su ultimo domicilio esta ciudad y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual por ministerio de la ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus cinco (5) hijos PATIÑO DIAZ.

5.- La causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO y/o (MARIA ADELIA DIAZ), falleció el día 16 de junio de 2017, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Ibagué y asiento principal

de sus negocios, fecha en la cual por ministerio de la ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus DIEZ (10) hijos. Sus cinco (5) primeros de apellido DIAZ y sus cinco (5) últimos PATIÑO DIAZ.

6.- A pesar de los múltiples requerimientos al heredero determinado LUIS EDUARDO PATIÑO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.374.762 expedida en Ibagué, como se dijo en el hecho segundo, el cual no otorgó poder y por el cual se impetra esta acción; tiene su domicilio en la calle 38 No. 4 Bis-22 barrio Boyacá de la ciudad de Ibagué.

7.- La causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO, adquirió un inmueble conforme a la escritora pública No. 2316 del 22 de octubre de 1974 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, ubicado en la Calle 39 No.4B Bis-22 barrio Boyacá de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No.350-86934 y ficha Catastral No.01-06-0147-0021-000. para la fecha de la compra del inmueble los causantes se encontraban unidos por el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal no se encontraba disuelta ni liquidada, por lo tanto, decidieron los hoy causantes afectarla a vivienda familiar conforme a la Escritura pública No.530 del 9 de marzo de 1999, de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué.

8.- El bien sucesoral que describiré más adelante se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima.

9.- Los causantes señores LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ no otorgaron testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y adjudicación de bienes, habrá de seguir la reglas de una sucesión intestada.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de los causantes LUIS EDUARDO PATIÑO CARRANZA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.93.374.762, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el día 1° de abril del 2006, y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ quien en vida se identificó con el número de Cédula No.28.729.726, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento el 16 de junio de 2017 y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Ibagué.

SEGUNDA: Se declare a los señores. LIDIA PATIÑO DIAZ, INES PATIÑO DIAZ, MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ, ENRIQUE PATIÑO DIAZ y JORGE ENRIQUE DIAZ y a MARIA OLINDA DIAZ, FLOR ALBA DIAZ, HECTOR JULIO DIAZ, y GUILLERMO DIAZ, identificados como ya se dijo, como herederos y con derecho a intervenir en el presente proceso, en la elaboración de inventados y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.

TERCERA: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

CUARTA: Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

QUINTA: Que se cite y se notifique al señor LUIS EDUARDO PATIÑO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.374.762, como heredero determinado para que si a bien lo desea intervenga en el presente proceso.

SEXTA: Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEPTIMA: Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este procesó como apoderada de los señores LIDIA PATIÑO DIAZ, INES PATIÑO DIAZ, MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ, ENRIQUE PATIÑO DIAZ, y JORGE ENRIQUE DIAZ, y a MARIA OLINDA DIAZ, FLOR ALBA DÍAZ, HECTOR JULIO DIAZ, y GUILLERMO DIAZ.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por este despacho mediante proveído del Veinte de Noviembre de Dos Mil Dieciocho, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio de los señores ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C. G. del P., el cual se realizó en la página web de la rama judicial.

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos conforme a las reglas del Art. 501, los cuales fueron aprobados mediante auto del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, si en realidad el trabajo de partición realizada por el Dr. TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicaran los bienes, a los herederos reconocido y allí relacionado conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. *"Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*.

ART 491 Ibídem Reconocimiento de interesados *"En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad"*.

ART 501 Ibídem Inventarios y avalúos *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...*"

ART. 507 Ibídem Decreto de partición y designación de partidor *"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia"*.

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

- 1.-Registro Civil de Defunción del causante LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRAZA
- 2.- Registro civil de Defunción de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO
- 3.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los dos causantes.
- 4.- Registro civil de Matrimonio de los causantes.
- 5.- Registro civil de nacimiento del heredero LIDIA PATIÑO DIAZ.
- 6.- Registro civil de nacimiento del heredero INES PATIÑO DIAZ
- 7.- Registro civil de nacimiento del heredero MARÍA EUGENIA PATIÑO DIAZ
- 8.- Registro civil de nacimiento del heredero ENRIQUE PATIÑO DIAZ
- 9.- Registro civil de nacimiento del heredero LUIS EDUARDO PATIÑO DIAZ
- 10.-Registro civil de nacimiento del heredero JORGE ENRIQUE DIAZ
- 11.- Registro civil de nacimiento del heredero MARIA OLINDA DIAZ
- 12.- Registro civil de nacimiento del heredero FLOR ALBA DIAZ
- 13.- Registro civil de nacimiento del heredero HECTOR JULIO DIAZ
- 14.- Registro civil de nacimiento del heredero GUILLERMO DIAZ
- 15.- Copia de la Escritura Publica No. 2316 del 22 de octubre de 1974 de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué.
- 16.- Copia de la Escritura Publica No. 530 del 9 de marzo de 1.999 de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué.
- 17.- Paz y salvo municipal.
- 18.- Certificado de libertad y tradición del inmueble sucesoral.
- 19.- Recibo Predial del inmueble

20.- Nueve (9) poderes debidamente conferidos por los herederos LIDIA PATIÑO DIAZ, INES PATIÑO DIAZ, MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ, ENRIQUE PATIÑO DIAZ, y JORGE ENRIQUE DIAZ, y a MARIA OLINDA DIAZ, FLOR ALBA DIAZ, RECTOR JULIO DIAZ, y GUILLERMO DIAZ.

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados dentro del sucesorio:

LIDIA PATIÑO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.65.750.126, en calidad de hijo legítimo de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

INES PATIÑO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.38.252.053, en calidad de hijo legítimo de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

MARIA EUGENIA PATIÑO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.65.764.122, en calidad de hijo legítimo de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

ENRIQUE PATIÑO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.93.358.140, en calidad de hijo legítimo de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

LUIS EDUARDO PATIÑO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.93.374.762, en calidad de hijo legítimo de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

MARIA OLINDA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.32.680.174, en calidad de hijo legítimo de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

FLOR ALBA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.38.233.454, en calidad de hijo legítimo de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

JORGE ENRIQUE DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14.205.609, en calidad de hijo legítimo de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

HECTOR JULIO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14.214.538, en calidad de hijo legítimo de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

GUILLERMO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14.217.354, en calidad de hijo legítimo de la causante ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

VIII. CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

IX. CONCLUSIÓN:

Así las cosas, se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

X. DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de los causantes LUIS ENRIQUE PATIÑO CARRANZA (Q.E.P.D.) y ADELIA DIAZ DE PATIÑO Y/O MARIA ADELIA DIAZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y esta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué – Tolima correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-86934, materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran.

TERCERO: Protocolícese este expediente en alguna de las Notarías de esta ciudad.

CUARTO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.047 fijado en la secretaría del juzgado hoy Diciembre 5 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA